

SECRETARIA. Al despacho del señor Juez, el presente asunto informando que en el día y la hora fijada en el auto que antecede, se dio apertura a la audiencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada, sin embargo las partes no asistieron. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 2 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 1653
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CALI, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA -INTERROGATORIO DE PARTE-
Demandante: HV MONTAJES DEPORTIVOS S.A.S.
Demandado: STM SPORT MANCHA MUMAN S.A.S.
Radicación: 760014003008-**2022-00359**-00

Habiéndose agotado sin éxito la diligencia del 29 de julio de 2022 por inasistencia de la parte interesada, y para dar continuidad a la actuación, se fijará fecha y hora para la práctica de la prueba extraprocesal solicitada, pero se requerirá a la parte solicitante en virtud a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P. so pena de desistimiento tácito de esta actuación, ello por cuanto constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.).

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

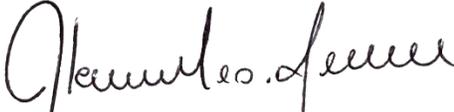
1. FIJAR NUEVAMENTE la hora de las **9:30 a.m., del día 16 de septiembre del 2022**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte, como prueba anticipada, al señor ARIEL LONDOÑO VELÁSQUEZ identificado con C.C. No. 16.625.247.

2.- La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para ello se pone a disposición de los interesados el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mjg5NTdmYWUtNmQwNC00M2RhLTlkMWItOGM4YWE5NjcxOTZh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

3.- REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con las siguientes cargas procesales: Notificar a su contraparte en los términos establecidos en el auto que antecede, en concordancia con inciso 2º del artículo 183 del C.G. del P. Asimismo, asistir al Despacho a través de las herramientas tecnológicas el día y la hora señaladas para llevar a cabo la diligencia acatando lo dispuesto en los numerales 1º y 2º de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **084**

Fecha: **AGO.03.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af82ec5125b0fec332bffbff204550a8b0ea508b240d6f3051b8706be6bfff**

Documento generado en 02/08/2022 09:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>